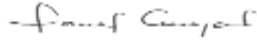


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que una vez levantada la cuarentena de 4 meses decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia generada por el COVID 19, entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Igualmente se deja constancia que el ingreso al Office 365 donde reposan los expedientes digitales presenta demasiadas fallas que impiden en ocasiones que en el día se pueda acceder a ellos, estas fallas han sido reportadas a la Mesa de Ayuda. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Escilda Daza Macias vs. Porvenir S.A. Rad. 2020-00182-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 1898

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por desahogado el traslado, por otra, se advierte que el fondo demandado indica que el causante registro traslado a COLPENSIONES, entidad que según su parecer, es la llamada a responder por la prestación aquí reclamada; así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, considera la suscrita pertinente integrar la litis con el fondo de RPM, a quien se le notificará la presente demanda para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se

#### DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte las demás pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Notifíquese el presente auto a la Oficina de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.
- 4.-Reconocer personería al abogado Carlos Andres Hernández Escobar, identificado con la C.C.79955080 y con T.P. 154665 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9da7300058c78fd59ffdb8eeb192bb2a6de06ac3385c0aec56562e8fdaff4**

Documento generado en 14/09/2021 02:59:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>